

proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, de forma que para una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, los rendimientos declarados en cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable que a estos efectos se establece en el anexo adjunto.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración de seguro supere el rendimiento máximo asegurable podrá declarar, dentro del período de suscripción y de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este seguro.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, pago de primas e importe de indemnización, en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo como límite máximo el siguiente:

Todas las variedades: 90 pesetas/kilogramo.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote se iniciarán con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la ocurrencia de los lloros.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relaciones a continuación:

El 15 de octubre de 1991: Vendimia.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Vendimia: Cuando los racimos son separados de la cepa, o en su defecto, a partir del momento que sobrepasen su madurez comercial.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados, y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1991, el período de suscripción del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote se iniciará el 10 de enero de 1991 y finalizará el 28 de febrero de 1991.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del plazo de suscripción.

Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación en la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Rendimiento máximo asegurable

La Geria: 1.500 Kg/Ha.

Mazdache, Tisalay, Las Quesadas, El Islote, El Grifo, etc.: 1.300 Kg/Ha.

Ye-Lajares: 800 Kg/Ha.

Cultivo enarenado en zanjas perimetrales: 3,5 Kg. por pie.

Parras aisladas de la variedad moscatel: 35 Kg. por parra.

264

ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de pimiento que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de pimiento en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía, y siempre que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riesgos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, como

rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

	Pesetas por kilogramo
Variedades para consumo en fresco:	
Variedad Padrón en todas las provincias	90
Variedades para rojo en todas las provincias	50
Variedades para verde en todas las provincias	35
Variedades para industria:	
Variedad piquillo:	
En el ámbito de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»	90
Fuera de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»	50
Variedad del Pico en todas las provincias	40
Variedades para Pimentón en todas las provincias	35
Restantes variedades para industria en todas las provincias	25
Ecotipo «Pimiento del Bierzo» en la Comarca del Bierzo, de la provincia de León	48

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, se iniciará el 10 de enero de 1991 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En la provincia de Murcia, el asegurado, una vez elegida una opción, deberá incluir en la misma toda la producción que tengan la consideración de asegurable.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de la finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables del pimiento.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de pimiento que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

PIMIENTO. PLAN 1991

PROVINCIA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN		DURACIÓN MÁXIMA GARANTÍAS
			PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	
ALBACETE	Todas las Comarcas	Pedrisco	31.05.91	15.10.91	5,5 meses
ALICANTE	Todas las Comarcas	Pedrisco	31.05.91	30.11.91	6 meses
ALMERIA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	31.05.91	30.11.91	6 meses
ASTURIAS	Comarca de: Gijón	Pedrisco, Viento, Lluvia	31.05.91	31.10.91	5 meses
AVILA	Comarca de: Valle del Tiétar	Pedrisco, Viento, Lluvia	15.06.91	31.10.91	5,5 meses
BADAJOS	Todas las Comarcas	Pedrisco	15.05.91	31.10.91	7 meses
BÁLEARES	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.91	31.10.91	7 meses

PROVINCIA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	DURACION MAXIMA GARANTÍAS
BARCELONA	Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés - Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Pedrisco, Lluvia	31.05.91	31.10.91	7 meses
CACERES	Todas las Comarcas	Pedrisco, Viento	15.06.91	31.10.91	6 meses
CADIZ	Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar ..	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	31.03.91	30.09.91	7 meses
CASTELLON	Todas las Comarcas (excepto Alto Maestrazgo)	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.91	30.11.91	7 meses
CIUDAD REAL	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco	31.05.91	31.10.91	6 meses
CORDOBA	Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, Pedrisco	15.05.91	31.10.91	8 meses
CORUÑA (LA)	Comarcas: Septentrional y Occidental	Lluvia	31.05.91	15.10.91	7 meses
CUENCA	Comarcas: Manchuela y Mancha Baja	Helada, Pedrisco	15.05.91	15.10.91	6 meses
GERONA	Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.05.91	31.08.91	5 meses
GRANADA	Comarca de: La Costa	Pedrisco, Viento, Lluvia	31.05.91	30.09.91	5 meses
	Comarcas: De la Vega, Guadix, Alhama, Las Alpujarras, Baza y Montefrío	Pedrisco, Viento, Lluvia	31.05.91	15.10.91	5 meses
GUIPUZCOA	Comarca de: Guipuzcoa	Pedrisco	31.05.91	31.10.91	6 meses
HUELVA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.05.91	31.10.91	6 meses
HUESCA	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros La Litera y Bajo Cinca	Pedrisco, Viento	31.05.91	31.10.91	5 meses
JAEN	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Lluvia	15.05.91	31.10.91	6 meses
LEON	Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.06.91	20.11.91	6 meses
LERIDA	Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.	Pedrisco	31.05.91	31.10.91	7 meses
MADRID	Comarcas: Sur Occidental y Vegas	Helada, Pedrisco	15.05.91	31.10.91	7 meses
MALAGA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.91	15.11.91	7 meses
MURCIA	Opción "A": Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco	31.05.91	15.12.91	7,5 meses
	Opción "B": Todas las Comarcas	Pedrisco	31.05.91	15.11.91	6,5 meses
NAVARRA	Todas las Comarcas, excepto los Términos -- municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	31.05.91	31.10.91	5,5 meses
	Términos Municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	15.06.91	31.10.91	5,5 meses
PONTEVEDRA	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada, Pedrisco, Viento Lluvia	15.05.91	31.07.91	5 meses
RIOJA (LA)	Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	31.05.91	31.10.91	6 meses
TARRAGONA	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal Querol de la Comarca Segarra	Pedrisco, Viento	15.05.91	31.10.91	6 meses
TOLEDO	Todas las Comarcas	Pedrisco	15.06.91	15.10.91	6 meses
VALENCIA	Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.91	31.10.91	6 meses
VALLADOLID	Comarca de: Centro	Helada, Pedrisco	15.05.91	31.10.91	6 meses
VIZCAYA	Comarca de: Vizcaya	Pedrisco	31.05.91	31.10.91	5 meses
ZAMORA	Comarcas: Benayente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.91	31.10.91	5 meses